

Procurador Sr. Vázquez Guillen en nombre y representación de Banco de Crédito Agrícola S.A. contra Sociedad Agraria de Transformación N. 4815 de Alfaro sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta, el día trece de Octubre próximo y hora de las once treinta horas de su mañana, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca ascendente a nueve millones de pesetas la finca registral número 26040; y once millones de pesetas la registral número 26041, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día catorce de Noviembre próximo y hora de las once treinta horas de su mañana, por el 75 por ciento de la cantidad que sirvió de tipo en la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día trece de Diciembre próximo y hora de las once treinta horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Condiciones:

Primera.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 50 por ciento del tipo establecido en cada caso.

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquel, importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4 del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Bienes objeto de subasta

Primera.— Número 2. Naves con patio delantero, que mide en conjunto 2.583 metros cuadrados. Dicha finca se compone de los siguientes elementos: a) Patio delantero de 552 m., 60 dm. cuadrados, con frente a la calle principal y un fondo de 15 m., 50 cm.; b) Nave de calderas, de 210 metros cuadrados, c) Nave de 1820 m., 40 dm. cuadrados, que linda por su frente en línea de 49 y 20 c., con el patio delantero, derecha entrando, en línea de 37 m. con la finca 1, izquierda finca 4, y fondo en línea de 2,20 con Bodegas Palacios. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro al tomo 406, folio 69, finca 26040.

Segunda.— Número 3. Nave con patio delantero, que en conjunto miden 3055 metros cuadrados. Dicha finca se compone de los siguientes elementos: a) Nave de 2350 metros cuadrados, b) Patio de forma triangular. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro al tomo 406, folio 72, finca número 26.041.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja, se expide el presente en Madrid, a 13 de Julio de 1.989.— La Secretaría.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 14 DE BARCELONA

Edicto

IV.982

Por la presente dictado en méritos del expediente número 830-88 Rec: 118-89 seguido a instancia de María Magdalena Andrés Torquemada, contra Inss y otros, en relación invalidez, por el presente notifica a Honorato Fernandez Gutierrez y a Pico y Hedo S.C. en ignorado paradero la Providencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

Providencia Ilmo. Magistrado Sr. D. Luis Saura Lluvia. En Barcelona a 1 de Julio de 1.989.

Dada cuenta, se tiene por presentado en tiempo y forma Recurso de Reposición contra la providencia de fecha 19-5-1.989. Dése traslado del mismo a la parte contraria, la cual dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, podrá impugnar el recurso, si lo estima conveniente.

Lo mandó y firma S.S^a Ilma. Doy fe.— Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, y para su inserción en el B.O. de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 1 de Julio de 1.989.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE NAVARRA

Subasta de Edicto

IV.983

Dña. M^a Concepción Santos Martín, Magistrado de lo Social número

tres/suplente de los de Navarra.

Hago Saber: Que ante este Juzgado de lo Social se tramita el Procedimiento número 253/89-3 en virtud de demanda interpuesta por D. Fernando Abadía Gauna y tres más, contra PINTURAS VIANA S.A. y PINTURAS VICEUS, S.A., en reclamación por Salarios, en cuyos Autos recayó sentencia el día 6-7-89, cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Fernando Abadía Gauna, D. Aurelio Lerena Lerena, D. Javier Mozun Santolaya y D. Miguel Angel Berdonces Marín contra las empresas Pinturas Viana, S.A. y Pinturas Viceus, S.A., debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir las siguientes cantidades en concepto de atrasos salariales: a D. Fernando Abadía Gauna, 641.083 ptas. (seiscientos cuarenta y una mil ochenta y tres) pesetas, a D. Aurelio Lerena Lerena, 279.583 ptas. (doscientas setenta y nueve mil quinientas ochenta y tres) pesetas; a D. Javier Mozun Santolaya, 165.501 Ptas. (ciento sesenta y cinco mil quinientas una) pesetas; y a D. Miguel Angel Berdonces Marín, 131.314 ptas. (ciento treinta y una mil trescientas catorce) pesetas, debiendo condenar como condeno a las demandadas a hacer efectivas las citadas sumas económicas, incrementadas con el 10% en concepto de mora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese a las partes la Sentencia dictada con la advertencia que contra la misma, puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, anunciándolo a través de este Juzgado de lo Social por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, debiendo en su caso la condenada si recurre consignar el importe de la condena en la c/c abierta en el Banco de España en Pamplona con el n° 1756-8 y título "Fondos de Anticipos Reintegrables por Sentencias y Recurridas", o bien garantizar la efectividad del pago mediante aval bancario. Asimismo, deberá consignar el Depósito de 2.500 ptas. en la c/c abierta en la Caja de Ahorros de Navarra (O.P.) con el n° 130.010362-3 y título "Recurso de Suplicación", entregando en este Juzgado de lo Social los correspondientes resguardos.

Por el presente Edicto se notificará al representante legal de la demandada PINTURAS VIANA S.A. y PINTURAS VICEUS, S.A., que estuvo domiciliada en TORRECILLA DE CAMEROS (La Rioja) y hoy en ignorado paradero, la Resolución dictada, con la advertencia de que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición copia de la misma.

Dado en Pamplona a 13 de Julio de 1.989.— El Magistrado de lo Social.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV1035

Dña. Cristina Rodríguez Cuesta, secretario del Juzgado de Distrito n° 1 de Logroño, Doy Fé:

Que en el juicio de faltas número 255 del año 1.989 por Daños, seguido contra Alfredo Jimenez Jimenez, se ha dictado con fecha 220 de Junio de 1.989 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Alfredo Jimenez Jimenez, como autor de una falta del art. 597 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y a que indemnice a Ramón Rodríguez Lozano, en 5.000 ptas. por los daños, aplicándose en cuanto a los intereses el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al perjudicado: Ramón Rodríguez Lozano para su inserción en el B.O. de la Provincia, a 4 de Agosto de 1.989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1025

Dña María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito n° 2 de Logroño.

Hago Saber: Que en autos de Juicio de Faltas en este Juzgado se siguen bajo el número 1237/88-1, incoado en virtud de atestado policial, por una falta de imprudencia con resultado de daños, en accidente de tráfico ocurrido el día 12-8-88, se ha dictado sentencia con fecha diez de Julio de 1.989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro la obligación de María Dolores Ameijeiras Costa de indemnizar a Jose Miguel Arellano Calavia en la cantidad de 25.088 ptas. (veinticinco mil ochenta y ocho) por los daños que causó en el vehículo de su propiedad, declarando la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora VOUDOISE ASSURANCE, en virtud del contrato de seguro concertado, y subsidiaria de Josefina Ameijeiras, como propietaria del vehículo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Imponiendo las costas a María Dolores Ameijeiras Costa, para el caso de haberse devengado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado María del Carmen Araujo García, Rubricado.

Y para que sirva de notificación a María Dolores Ameijeiras Costas y Josefina Ameijeiras, quienes se hallan en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño, a 25 de Julio de 1.989.